

A don Miguel Collado Martínez, en la cantidad de 8.531.741,66 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 10.416.757,31 un coeficiente de adjudicación del 0,819040072 pesetas.

Madrid, 26 de febrero de 1966.—El Director general, Pedro de Areltío.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación de concesión otorgada a «Saltos del Guadiana, S. A.», del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del pantano de Cijara, en término municipal de Herrera del Duque (Badajoz).

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Guadiana, S. A.», para derivar un caudal de hasta 32 metros cúbicos por segundo del embalse de Cijara, con destino a la producción hidroeléctrica como ampliación de la concesión que le fué otorgada en 30 de enero de 1952, cuyo caudal se fijó en 64 metros cúbicos por segundo por Orden de 31 de octubre de 1958, con lo cual el caudal total autorizado pasa a ser de 96 metros cúbicos por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto de ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa de Cijara, suscrito en Madrid en septiembre de 1964 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jerónimo Sanz Gómez, que por esta Resolución se aprueba, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 85.631.035,38 pesetas, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se dictan.

2.ª La maquinaria autorizada a instalar por esta ampliación de concesión es la siguiente:

Una turbina Francis de 24.100 c. v. para 32 m³/seg. y 66,50 metros de salto bruto.

Un alternador de 21.500 Kva. y 17.200 kw., es decir, cos ϕ = 0,8, directamente acoplado a la turbina anterior.

La producción media anual prevista es un 50 por 100 mayor, es decir, de un total de 111,75 Gwh.

3.ª En la ejecución de las obras se tendrá en cuenta las siguientes prescripciones, cuyo estudio deberá detallarse en un proyecto complementario, que deberá someter la Sociedad concesionaria a superior aprobación en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la presente concesión:

a) Que la válvula de descarga automática a instalar pueda accionarse también sin automatismo para que, en cualquier momento y caso de no funcionar los tres grupos de la central, pueda garantizarse el vertido al río de los volúmenes necesarios para los riegos y que el accionamiento de ella quede supeditado a lo que ordene la Administración, si bien la conservación y reparaciones que exija dicho dispositivo serán de cuenta del concesionario, al igual que el tercer grupo.

b) Que las obras de ampliación proyectadas queden definitivamente dispuestas en forma que no se interfieran las actuales derivaciones y válvulas de riego de la Administración, a fin de que éstas continúen en el estado actual y en disposición de dar servicio en el momento que lo precisara la Administración, sin perjuicio de que si durante la construcción de las obras de ampliación se precisara demoler parte de estas instalaciones para riego se realice ello, pero siempre que una vez resuelta la obra se reconstruya la parte demolida; los gastos que esta demolición y reconstrucción ocasionen, así como los de urbanización y embellecimiento que sean necesarios en la zona que se ocupe con las obras e instalaciones auxiliares para ella, serán totalmente de cuenta del concesionario. No obstante, si por «Saltos del Guadiana, S. A.», se considerara que la supresión de las actuales derivaciones y válvulas para riegos es imprescindible, deberá ser propuesto y debidamente razonado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que queda facultada para adoptar la resolución que estime pertinente sobre dicho punto concreto.

c) Que para el momento en que se proceda a la terminación de las obras de la contrapresa se tenga resuelto por «Saltos del Guadiana» y la Confederación, en colaboración, el dispositivo más conveniente para dar paso al río, a través de la contrapresa, de los caudales desagüados por la turbina y válvula de descarga de la ampliación.

d) Que en los servicios auxiliares de la ampliación se disponga por el concesionario la instalación necesaria para que por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se tomen gratuitamente los 300 Kva. a 5.000 V. que precisa ésta para atender sus servicios propios, de acuerdo con el artículo 11, apartado a) del pliego de condiciones que sirvió de base a la adjudicación.

Deberán estudiarse las posibilidades de ampliación hacia aguas abajo de la subestación de transformación, comparativamente con la solución proyectada, considerando los espacios precisos para el acceso a la central y la disposición más adecuada para conseguir la debida amplitud de las obras.

4.ª El régimen concesional de esta ampliación será exactamente el mismo de la concesión original, tanto en lo referente

a canon como a energía reservada, caducidad, condiciones de explotación, servidumbres, etc., siendo por tanto de aplicación las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 30 de enero de 1952, aprobada en Consejo de Ministros de 1 de febrero siguiente y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1952, que no hayan sido modificadas por las que ahora se proponen.

Lo que de orden ministerial comunique a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados en el término municipal de Monleras (Salamanca), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado salto de Villarino, del que es concesionario «Iberduero, Sociedad Anónima».

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Monleras (Salamanca), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado salto de Villarino, del que es concesionario «Iberduero, Sociedad Anónima»;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1964, por la que se aprobó el anteproyecto de dicho salto;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1965, con rectificación de errores en el número de 7 de enero del corriente año; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» de 29 de noviembre y 1, 3, 6 y 8 de diciembre de 1965, rectificado en el ejemplar de 7 de enero siguiente; en el diario «La Gaceta Regional» de 23, 24, 25, 26 y 27 de noviembre de 1965, rectificado en el correspondiente al día 2 de enero último, y por edictos en el tablón del Ayuntamiento de Monleras, no habiéndose formulado reclamación alguna;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la declaración de necesidad de ocupación de bienes afectados el dictamen de la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los boletines oficiales, respectivamente.

Valladolid, 26 de febrero de 1966.—El Comisario Jefe, Cipriano Alvarez Ruiz.—1.004-C.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Zona del canal de las Bardenas, obras varias», término municipal de Sadaba (Zaragoza).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Heraldo de Aragón», de Zaragoza, del día 8 de julio de 1964; en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 12 de septiembre, y «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 158, de fecha 14 de julio, ambos del año 1964.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá

recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 28 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—1.098-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de febrero de 1966 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico la fuente de Baños de Cerrato, de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por la excelentísima Diputación Provincial de Palencia en su reunión del día 11 de junio de 1963 se acordó solicitar la declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico a favor de la fuente de Baños de Cerrato, de dicha provincia;

Resultando que la fuente de referencia, obra de remotos tiempos, conserva los arcos y bóvedas de su antigua traza. El aparejo, aunque no puede llamarse de sillería, es de piedra tallada, y el arco, de grandes dovelas sin trasdosar, enlaza con el resto del muro. Las características de su trazado, así como la prolongación de su herradura, concuerdan con los procedimientos empleados en la construcción de la ermita de San Juan existente próxima a ella;

Considerando que la declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico ha sido informada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de Monumentos;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que la fuente de Baños de Cerrato (Palencia) reúne los méritos suficientes para ser declarada Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha acordado declarar Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico la fuente de Baños de Cerrato (Palencia)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de febrero de 1966 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico el Rollo de Justicia de Itero de la Vega (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por la excelentísima Diputación Provincial de Palencia en su reunión del día 21 de junio de 1963 acordó solicitar la declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico a favor del Rollo de Justicia de Itero de la Vega, de dicha provincia;

Resultando que el citado Rollo de Justicia, erigido para conmemorar la clasificación como villa de Itero de la Vega, es una sencilla columna cuadrada con capitel también cuadrado, rematada en una cruz. Puede suponerse por sus líneas, volúmenes y molduras que es del siglo XVI;

Considerando que la declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico ha sido informada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de Monumentos;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que el Rollo de Justicia de Itero de la Vega (Palencia) reúne los méritos suficientes para ser declarado Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha acordado declarar Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico el Rollo de Justicia de Itero de la Vega (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Plan de estudios correspondiente a los tres primeros cursos de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 20 de agosto de 1953, con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela y previo dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Plan de estudios correspondiente a los tres primeros cursos de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela:

Primer curso.—El curso común a todas las Secciones de Matemáticas, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965.

	Horas semanales	
	Clases teóricas	Clases prácticas
<i>Segundo curso</i>		
Álgebra y Topología	3	2
Análisis matemático, 1.º	3	3
Física teórica, 1.º	3	2
Geometría, 1.º	3	2
Idioma (inglés o alemán)	—	—
<i>Tercer curso</i>		
Análisis matemático, 2.º	3	3
Cálculo de probabilidades y Estadística, 1.º	3	2
Física teórica, 2.º	3	2
Geometría, 2.º	3	3
<i>Seminarios</i>		
Análisis	—	3
Astronomía	—	3
Geometría	—	3
Estadística	—	2
Metodología y Didáctica	—	3

Estos seminarios consistirán en reuniones de trabajo de los alumnos, bajo la dirección del profesor, y conferencias complementarias, referidos unos y otras a las asignaturas correspondientes al tercer curso del presente Plan de estudios. Se incluye entre los mismos el seminario de Astronomía, que no corresponde con las asignaturas que integran el mencionado curso, con la finalidad de despertar vocaciones entre los alumnos, en atención a la existencia del Observatorio Astronómico de Santiago de Compostela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de la Facultad de Ciencias Físicas y Químicas de la citada Universidad.

En cumplimiento del artículo 88 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, se hace público que las obras de construcción de la Facultad de Ciencias (Físicas y Químicas) de la Universidad de Barcelona han sido adjudicadas en 14 de enero de 1966, por el sistema de ad-